

AUTO No. 111

- 2 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el día 02 de febrero de 2017 mediante comunicación radicada bajo el No. E-2017-048964-0101 en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA**, presenta solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que mediante oficio No. S-2017-089354-0101 de fecha 20 de febrero de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa al Representante Legal los resultados de la verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero y técnico y administrativo.

Que mediante oficio No. S-2017-211582-0101 de fecha 26 de abril de 2017, se requirió al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA**, con el fin de que allegara la documentación requerida con el oficio radicado el No. S-2017-089354-0101 con un plazo de antes del 09 de mayo de 2017, para continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial, así mismo se le informó que en caso de no ser recibida la respuesta se adelantaría el trámite de desistimiento correspondiente.

Que mediante oficio No. S-2017-285578-0101 de fecha 02 de junio de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa al Representante Legal los resultados de la segunda verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero y técnico y administrativo.

Que mediante oficio E-2017-217144-0101 de fecha 08 de mayo de 2017, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA**, remite los documentos pendientes para continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reitero la solicitud de envío de documentos solicitados al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA** para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento con un plazo hasta 08 de agosto de 2017.

Que mediante oficio S-2017-394713-0101 de fecha 27 de julio de 2017, se reiteró al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA**, con el fin de que allegará la documentación requerida con el oficio radicado el No. S-2017-285578-0101 con un plazo de antes del 08 de agosto de 2017, para continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial, así mismo se le informó que en caso de no ser recibida la respuesta se adelantaría el trámite de desistimiento correspondiente, comunicación que fue entregada efectivamente, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 538.

Página 1 de 3



AUTO No. 111

2 NOV

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA**, para la modalidad de INTERNADO, presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA**, para la modalidad de INTERNADO para la atención de niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con consumo problemático de

AUTO No. 111

- 2. NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

sustancias psicoactivas, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 33-37 Inspección San Javier en el municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca el presente Auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICA DE LA COSTA** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

2 NOV 2017



YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Martha Patricia Manrique Soacha, Luz Helena Gallego Campos - Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Sonia Rocio Romero González - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

100
95
90
85
80
75
70
65
60
55
50
45
40
35
30
25
20
15
10
5
0

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

117 1000

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

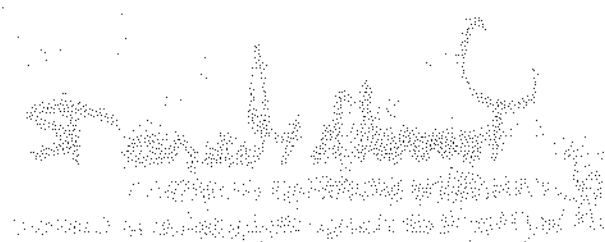
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE



UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 03:00 p.m., compareció la señora **NIEVES MARGARITA RODRÍGUEZ ESCALANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.460.680 expedida en Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION MEDICA DE LA COSTA**, con el objeto de notificarse personalmente del Auto No. 111 de fecha 02 de noviembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE".


Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia del Auto No. 111 de fecha 02 de noviembre de 2017, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

El Notificado

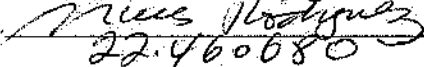

NIEVES MARGARITA RODRÍGUEZ ESCALANTE
C. C. No. 22.460.680 de Barranquilla

El Notificador


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico: Danicar 78720@gmail.com
rosm75@hotmail.com

FIRMA y C.C.


22.460680

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

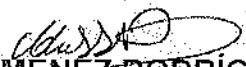
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

25-20000

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DEL AUTO No. 111 DEL DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017).**

Se deja constancia que el día **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, quedó ejecutoriado el Auto del encabezado, mediante el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes marzo de dos mil dieciocho (2018).


CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

1947

1948

1949

1950